DECRETO 3610/1986 Reserva Natural de Fauna - Laguna La Felipa

Córdoba, 14 de Julio de 1986

VISTO: El Expediente № 0297-22.796/85, registro de la Secretaría Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables, por el que se propone la creación de la Reserva Natural de Fauna de la Provincia "Laguna La Felipa", ello en el marco de la Ley Provincial de Áreas Naturales № 6964/83 y de la Ley "Principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente № 7343/85.

Y CONSIDERANDO:

Que el área propuesta como Reserva Natural de Fauna alberga ambientes característicos del área inundable del sudeste de la Provincia de Córdoba. Que dichos ambientes albergan recursos florísticos y faunísticos nativos, muchos de ellos en franco receso poblacional. Que en esta área propuesta comprende también elementos de valor cultural y paisajísticos, situación esta que posibilita el desarrollo de actividades turísticas y en general de esparcimiento al aire libre. Que todo ello integra un significativo banco de especies vivas y genes, de elementos y procesos ecológicos y por extensión de ambientes, y que el mantenimiento y aumento de dicho patrimonio es la principal función de una Reserva Natural de fauna. Que el área propuesta como Reserva Natural de Fauna permite la adecuada protección de esa diversidad, favorece tareas de educación ambiental permanente y promueve el turismo. Que el área propuesta es propiedad del Estado Provincial. Por ello y lo dictaminado por la Fiscalía de Estado bajo Nº 834/86,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- CREASE la Reserva Natural de Fauna de la Provincia "Laguna La Felipa", de Mil Trescientos Siete (1.307) Hectáreas, Quinientos Diecisiete (517) Metros Cuadrados de superficie, ubicados en el predio fiscal de la Estancia La Ensenada, Pedanía Reducción, Departamento Juárez Celman, que figura como Lote "F" en el plano de Mensura, Unión y Subdivisión de la Dirección General de Catastro inscripto en el Dominio Nº 23.063, Folio 35.784, Tomo 144 del año 1972.

ARTÍCULO 2.- ESTABLECENSE como límite de la Reserva Natural de Fauna de la Provincia "Laguna La Felipa" los demarcados en el gráfico que como el Anexo I forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables, (Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario) coordinará con la Secretaría Ministerio de Planeamiento y Coordinación (Subsecretaría de Gestión Ambiental) la elaboración del Reglamento de Administración de la Reserva Natural de Fauna de la Provincia "Laguna La Felipa", en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la firma del presente Decreto. Los planes manejo condicionados a este Reglamento y a la realidad ecológica del área natural protegida, serán elaborados y ejecutados por la Secretaría Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables como autoridad de aplicación de la Ley Provincial de Áreas Naturales Nº 6964.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto será refrenado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por los señores Secretarios Ministros de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables, y de Planeamiento y Coordinación.

ARTÍCULO 5.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.